***TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES TERCERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN FORMAL VIRTUAL DEL DÍA SÁBADO TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)***

***AL PROYECTO DE LEY N°. 284 DE 2020 CÁMARA – 333 DE 2020 Senado.***

*“Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid -19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”.*

***El Congreso de Colombia:***

***DECRETA:***

***ARTÍCULO PRIMERO: Objeto****. La presente ley tiene por objeto declarar de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y establecer medidas administrativas y tributarias para la financiación y la gestión de los asuntos relacionados con la inmunización contra la Covid–19 y otras pandemias.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: Priorización de alianzas para obtener recursos en medio de una amenaza pandémica.*** *El Gobierno Nacional podrá concertar alianzas estratégicas prioritarias con organismos multilaterales y el sector privado, con el propósito de acopiar recursos científicos, financieros y logísticos, que le permitan al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.*

*Para estos efectos, el Gobierno Nacional podrá destinar directamente recursos financieros y firmar convenios con comunidades científicas y laboratorios especializados, públicos o privados, ubicados dentro o fuera del país, con el fin de asegurar el acceso referente a tratamientos preventivos y curativos con el propósito de contrarrestar contingencias de epidemia o pandemia.*

*Así mismo, el Gobierno Nacional podrá destinar estos recursos para realizar inversiones a riesgo y hacer anticipos reembolsables y no reembolsables con cargo a los convenios descritos en este artículo. Las decisiones sobre el uso de estos recursos deberán ser evaluadas de forma conjunta y en contexto con su objetivo, no por el desempeño de una operación individual, sino como parte de una política integral que le permita al país dar una respuesta oportuna ante cualquier amenaza de epidemia o pandemia.*

***ARTÍCULO TERCERO:*** *Adiciónese un artículo 257-2 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

*Artículo 257-2. Descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente a la Covid-19 y cualquier otra pandemia. Las donaciones que se realicen a la subcuenta de mitigación de emergencias del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, destinadas a la adquisición de vacunas, moléculas en experimentación, anticipos reembolsables y no reembolsables para el desarrollo de vacunas, transferencia de ciencia y tecnología, capacidad instalada en el territorio nacional y todas las actividades tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente al Covid-19 y cualquier otra pandemia, darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 50% de la donación realizada en el año o periodo gravable. Dicha donación deberá contar con el aval previo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y deberá ser certificada por el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo. El Gobierno nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento.*

*En ningún caso, el descuento tributario aquí establecido generará saldo a favor susceptible de devolución. El descuento tributario aquí establecido no será considerado para la determinación de los límites establecidos en el inciso tercero del artículo 257-1 y el artículo 258 del Estatuto Tributario.*

***Parágrafo****. El Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS definirá el cupo máximo de donaciones que podrá certificar bajo esta modalidad el Gerente del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo.*

***ARTÍCULO CUARTO.******Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19.*** *Créase, como parte del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud – IETS, el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid–19, para las vacunas que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano.*

*El Consejo de Evaluación tendrá por objeto evaluar la existencia o inexistencia de un nexo causal entre el evento adverso sufrido por un habitante del territorio nacional y la aplicación de la vacuna contra la Covid–19 por parte del Estado Colombiano.*

*Dicho consejo contará con al menos cinco (5) consejeros expertos, quienes tendrán el apoyo técnico de un grupo científico dedicado por el IETS para la evaluación de los eventos generados por las vacunas contra la Covid-19.*

***Parágrafo****. El funcionamiento del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna contra la Covid–19 será reglamentado por el Gobierno Nacional y se financiará con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME o por recursos del Presupuesto General de la Nación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asegurará los recursos necesarios para que el Consejo de Evaluación cuente con el soporte técnico necesario de acuerdo con el crecimiento de las solicitudes a su cargo.*

***ARTÍCULO QUINTO.******Responsabilidad de los fabricantes****. Los fabricantes de vacunas contra la Covid–19 adquiridas y suministradas por el Gobierno Nacional sólo serán responsables por acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas, o por el incumplimiento de sus obligaciones de buenas prácticas de manufactura o de cualquier otra obligación que le haya sido impuesta en el proceso de aprobación.*

***ARTÍCULO SEXTO. Jurisdicción competente.*** *La jurisdicción competente para conocer de los procesos que inicien los particulares en los que se pretenda discutir y compensar los daños causados por las vacunas contra la Covid-19 que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano, es la jurisdicción contencioso administrativa.*

***Parágrafo****. Será requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa haber agotado la vía dispuesta en el artículo cuarto de la presente ley, y poseer respuesta del Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a las Vacunas Contra la Covid–19.*

***ARTÍCULO SÉPTIMO. Póliza de cobertura global.*** *El Gobierno Nacional, sujeto a la disponibilidad de recursos, podrá contratar una póliza de cobertura global para cubrir las posibles condenas que puedan presentarse por reacciones adversas a las vacunas contra la Covid–19 aplicadas por el Estado Colombiano.*

***ARTÍCULO OCTAVO: Control fiscal.*** *La ejecución de los recursos de los que trata la presente ley será objeto de control preventivo y concomitante a cargo de la Contraloría General de la República.*

***ARTÍCULO NOVENO****.* ***Gratuidad.*** *El proceso de inmunización del que trata la presente ley deberá efectuarse a cero costo para el beneficiario.*

***ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia.*** *La presente ley rige a partir de su promulgación.*

***CÁMARA DE REPRESENTANTES.- COMISIONES TERCERAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y SENADO DE LA REPÚBLICA.- ASUNTOS ECONÓMICOS.*** *Octubre treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).- En Sesión de la fecha fue aprobado en Primer Debate en los términos anteriores y con modificaciones, el Proyecto de Ley N°. 284 de 2020 Cámara- 333 de 2020 Senado “Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid -19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”****,*** *previo anuncio de su votación en Sesión formal virtual del día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), en cumplimiento al artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.*

*Lo anterior con el fin de que el citado Proyecto de Ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.*

***NÉSTOR LEONARDO RICO RICO***

*Presidente*



***ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA***

*Secretaria General*